



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOHAM ALFONSO ORTÍZ CARRILLO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del (la) señor(a) YOHAM ALFONSO ORTÍZ CARRILLO, para obtener el pago de la suma DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.685.565) por concepto de capital insoluto contenido en la Pagaré N° 036036110000022 suscrito el día 11 de julio de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 23 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el(la) demandado (a) ELIS HELENA MORALES SALAS fue notificada por aviso que le fue entregado el día 23 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré N° 036036110000022 suscrito el día 11 de julio de 2016, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el(la) demandado(a) se constituyó deudor(a) de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del(la) demandado(a), BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 16 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 23 de julio de 2020, quedando notificado por aviso el 21 de agosto de 2020, tal como consta en certificado de entrega emitido por la empresa INTERRAPIDÍSIMO, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.768.556). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85b8d1dc05d40e02116cc7837854508566d743568411a421158dc6b6311576f

Documento generado en 30/09/2020 08:44:03 a.m.